

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-18586-2024 del 01 de noviembre de 2024, mediante Auto AU-04089-2024 del 07 de noviembre de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **HERNÁN DE JESÚS GARCÍA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.111, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4170, denominado "El Rocío" ubicado en la vereda El Salto del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que mediante oficio con radicado CS-15057-2024 del 12 de noviembre de 2024, comunicado el día 27 de noviembre de 2024, la Corporación solicitó al municipio de Sonsón Antioquia, la expedición de un certificado de Usos del Suelo, teniendo en cuenta la actividad agrícola a desarrollar.
3. Que mediante oficio con radicado CE-20428-2024 del 29 de noviembre de 2024, la secretaría de Planeación la señora María Camila Moreno Cardona, allega el respectivo uso del suelo, con la finalidad de ser evaluado dentro del trámite ambiental.
4. Que, en atención al Certificado aportado por el municipio, la Corporación mediante oficio con radicado CS-00942-2025 del 21 de enero de 2025, comunicado el día 29 de enero de 2025, solicitó ampliación al concepto emitido, teniendo en cuenta las restricciones ambientales del predio objeto de análisis. Dicha aclaración fue aportada mediante escrito con radicado CE-05925-2025 del 02 de abril de 2025.
5. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 11 al 26 de diciembre de 2024.
6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
7. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 09 de enero de 2025 y con el fin de conceptualizar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-07687-2025 del 29 de octubre de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Mediante radicado CE-20428-2024 del 29/11/2024, se allegó a esta Corporación el Certificado de Usos del Suelos para el predio del señor HERNÁN DE JESÚS GARCÍA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.111, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4170, denominado *El Rocío*; ubicado en la vereda *El Salto* del municipio de Sonsón.

3.2 Dicho certificado informa que, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, aprobado por el Concejo Municipal bajo Acuerdo N° 030 del once (11) de octubre (10) del año dos mil uno (2001), y conforme al componente Rural, la Secretaría de Planeación expone lo siguiente:

CLASIFICACIÓN DEL SUELO ESTABLECIDA EN EL COMPONENTE RURAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

ZONA PRIMITIVA: (Zona de Conservación - Protección),

- Áreas de conservación y protección de los recursos florísticos y faunísticos: Correspondiente al **100% del predio**, con un total de **3,817437 hectáreas**.
- **Usos prohibidos:** *"Producción agropecuaria bajo prácticas inadecuadas y el establecimiento de cualquier tipo de cultivo: denso, limpio, entre otros."*
- Es importante resaltar que con base en la Resolución N° 112-0397-2019 de 2019, que regula los usos del suelo dentro de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma, se establece que el 11% del área de interés se encuentra dentro de una **ZONA DE AMENAZA ALTA PARA MOVIMIENTO EN MASA**.
- El Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) ratifica que no se debe permitir otro tipo de uso en estas áreas que ponga en riesgo su estabilidad, siendo esencial para prevenir deslizamientos y otros fenómenos que podrían poner en peligro la vida, la infraestructura y el medio ambiente.
- En cumplimiento con la normativa colombiana, el PBOT del municipio de Sonsón y las directrices de Corporación Ambiental CORNARE, **se prohíbe estrictamente** cualquier actividad que implique la alteración del terreno o la instalación de infraestructuras que comprometan la seguridad de la zona. Las únicas actividades permitidas deben estar orientadas a la restauración y conservación de los ecosistemas locales.

3.3 Atendiendo el Auto de Inicio con radicado AU-04089-2024 del 07/11/2024, el 9 de enero de 2025 se visitó el predio, evidenciando que el usuario tiene establecidas 1.5 hectáreas en cultivo de aguacates y 1 ha en cultivo de café, además de otros cultivos de Plátano, Caña y Pastos. Dichos cultivos llevan establecidos alrededor de 8 años, según indicó el usuario durante la visita; y constituyen su única fuente de ingresos para su familia.

3.4 Mediante correspondencia enviada al municipio de Sonsón con radicado CS-00942-2025 del 21/01/2025, se solicita una ampliación de información usos del suelo del radicado. CE-20428-2024; teniendo en cuenta el PBOT se Sonsón vigente desde a 2001, las restricciones ambientales del predio, el tiempo de establecimiento de los cultivos que constituyen el sustento económico del usuario; y en consonancia con el Principio de Coordinación contemplado en la Ley 1437 de 2011, solicitamos de manera respetuosa informar que área del predio es posible que el usuario continúe aprovechándola con los cultivos ya establecidos de Café y Aguacate, a fin de poder tomar una decisión de fondo a la solicitud de concesión de aguas radicada por el usuario.

3.5 Se da respuesta a la anterior solicitud mediante el radicado CE-05925-2025 del 02/04/2025, informando que:

"Luego de revisado el concepto de usos del suelo del predio ubicado en la vereda *El Salto*, identificado con matrícula inmobiliaria 028-4170, y cedula catastral 7562001000000600133, de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sonsón, se evidenció algunas inconsistencias las cuales fueron ajustadas".

"Por lo anterior se envía nuevamente el certificado de usos del suelo CUS - 034, para los fines que estime pertinentes".

	MUNICIPIO DE SONSÓN SECRETARIA DE PLANEACIÓN	Código: 150.07.05 FECHA ACTUALIZACIÓN: Acuerdo 005 21/10/2011 Versión:3
--	---	--

CUS - 034

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SONSÓN

HACE CONSTAR:

Que, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, aprobado por el Concejo Municipal bajo Acuerdo N° 030 del once (11) de octubre (10) del año dos mil uno (2001), y conforme al componente Rural, esta Secretaría de Planeación expone lo siguiente:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÓDIGO CATASTRAL	CORREGIMIENTO	VEREDA	FINCA
028-4170	7562001000000600133	Alto de sabanas	El Salto	El Rocio

Solicitante	Autoridad Ambiental CORNARE.
N.I.T.:	890.985.138-3
Destinación solicitada	Solicitud de concesión de aguas superficiales ante la Autoridad Ambiental CORNARE para uso doméstico y agrícola

CLASIFICACIÓN DEL SUELO ESTABLECIDA EN EL COMPONENTE RURAL
DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Área de uso múltiple (sistemas agrícolas, cultivos y pastos): (Sistema agrosilvopastoril, Sistema silvoagricola, Sistema silvopastoril, Sistema agropecuario, Cultivo denso, Cultivo semilimpio, Pastos).

Sistema Agropecuario: es la explotación de especies vegetales y animales con fines comerciales y de subsistencia.



	MUNICIPIO DE SONSÓN SECRETARIA DE PLANEACIÓN	Código: 150. 07. 05 FECHA ACTUALIZACIÓN: Acuerdo 005 21/10/ 2011 Versión:3
--	---	---

USOS Y TRATAMIENTO DEL SUELO EN ZONAS PARA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES FLORÍSTICOS Y FAUNÍSTICOS

Áreas, sistemas y Uso del suelo para las Áreas de uso múltiple.

Áreas para producción Agropecuaria: Son áreas para la producción de sistemas agroforestales, se pueden desarrollar prácticas de producción forestal, agroforestal, agropecuaria, agrícola y agrosilvopastoril, ya que presentan condiciones y características fisicobióticas adecuadas para tal fin y es el mejor uso del suelo que se puede implementar, además se estructurarán los cultivos apropiados y se da una mayor tecnificación de la actividad ganadera

Sistema agrosilvopastoril: Se combina la agricultura, bosques y pastoreo, permite labranza la recolección de las cosechas por largos períodos vegetativos.

Uso y tratamiento del suelo para las Áreas de uso múltiple

Uso Principal

Producción agropecuaria, sistemas agroforestales, tanto comercial como de subsistencia, con manejo adecuado en las zonas de pendientes medias y altas.

Uso complementario

- Protección y conservación del recurso hídrico, florístico, faunístico y paisajístico.
- Reforestación con especies nativas con fines de protección y producción.
- Ecoturismo dirigido.

Carrera 6 N° 6-50 Palacio Municipal, Parque Principal "Bauta y Zapata"
Teléfono: +57 (5) 862 2444
Correo electrónico: alcaldesa.sonsón-antioquia.gov.co | Contactenos@sonsón-antioquia.gov.co
Código postal: 0554820
www.sonsón-antioquia.gov.co

3.6 De acuerdo a las Determinantes Ambientales consultadas en el Geoportal de Cornare, el predio identificado con FMI-028-4170, presenta una Zonificación ambiental así:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.2	5.14
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	3.62	94.86

ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Tipo A	3.62	94.86
■ Tipo B	0.2	5.14

3.7 Teniendo en cuenta que el predio con **FMI – 028 – 4170**, se traslape el 100% con la **ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959, TIPO A el 94.86% y TIPO B el 5.14%**, para la cual Cornare expidió la Resolución **RE-02048-2022 del 02 de junio de 2022** “Por medio de la cual modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción de CORNARE” y el documento denominado **"REVISIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA QUE JUSTIFICA LA PREVALENCIA DEL REGIMEN DE USOS DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LA LEY SEGUNDA SOBRE LAS ÁREAS CON DELIMITACIÓN DE POMCA DE LOS RÍOS ARMA, SAMANÁ NORTE Y SAMANÁ SUR, EN LA JURISDICCIÓN CORNARE"**; el cual hace parte integral de la Resolución, dando claridad sobre el uso permitido en estos suelos así:

“Considerando que la Reserva Forestal Central, a través de su régimen de usos en ningún caso restringe el aprovechamiento permitido bajo los porcentajes de ocupación reglamentados por los POMCAS, se hace necesario ajustar la reglamentación asociada al régimen de usos de los POMCAS en las zonas donde se presenta traslape o se superponga la figura de la Reserva, haciendo que **predominen los usos en función de la zonificación de dicha reserva (Tipo A y B), tanto en el 70% (para los fines de restauración), como en el 30% restante**.

“Ello conduce a la prevalencia en términos de usos de la figura de la Reserva Forestal Central, respecto a la zonificación ambiental de los POMCAS de los ríos Arma, Samaná Norte y Samaná Sur”.

“En consecuencia, en las Áreas de Importancia Ambiental, de Restauración Ecológica y las Áreas Complementarias para la conservación de los POMCAS anteriormente mencionados, **se podrán implementar las actividades definidas para las zonas tipo A y B de la Ley 2da, en la totalidad de la extensión de las mismas**”.

3.8 De acuerdo a lo descrito anteriormente y teniendo en cuenta la prevalencia de la Ley 2da. De 1959 sobre los POMCA, se procede a realizar una nueva evaluación técnica para el presente trámite de Concesión de Aguas Superficiales para el predio *El Rocío*, identificado con folio de matrícula 028-4170, propiedad del señor **HERNÁN DE JESÚS GARCÍA CARDONA**.

3.9 Se realizó la visita al predio *El Rocío*, identificado con folio de matrícula inmobiliarias 028-4170; en la vereda *EL SALTO* del municipio de Sonsón. Allí se estableció el punto de captación de la fuente *EL SALTICO*. Se verificó las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas. En la diligencia participaron **EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA** como funcionarios de Cornare y el señor **HERNÁN DE JESÚS GARCÍA CARDONA**, en calidad PROPIETARIO. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.10 Para llegar al predio se toma la vía que conduce del casco urbano del municipio de Sonsón por la salida del barrio *El Tapete* hacia la vereda *El Salto*, una vez en la zona se pregunta por la finca *El Rocío* del señor Hernán García. La entrada a la finca queda por un portillo de púas, ubicado a mano izquierda de la carretera, a unos 100 metros antes de llegar a una finca de segundo piso ubicada al final de la vía. Se ingresa por este camino bajando por potreros, cultivos de café y plátano, unos 400 metros y lleva directamente hasta la vivienda del usuario.

3.11 El predio tiene un área de 3.82 has y se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en el presente informe técnico. Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola. En la actualidad se desarrolla como actividades principales la agricultura con cultivos de café y aguacate.

3.12 En el predio se identificó el arroyo *El Saltico*, afluente del Río Áures. De la fuente se utiliza el agua para uso doméstico para 1 vivienda donde residen de manera permanente 4 personas y comparten 2 trabajadores transitoriamente. En agricultura se utiliza el agua para 1 hectárea de Café con 10.000 árboles sembrados y aguacate con 500 árboles sembrados en 1.5 hectáreas de terreno. Para uso pecuario abastece un (1) equino.

3.13 La vivienda NO se encuentra conectada a un STARD Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, las aguas negras y grises de la vivienda salen por tubería de PVC y se depositan directamente al suelo por una acequia.

3.14 Captación artesanal directamente de la fuente El Saltico, donde se aduce el agua por un canal hecho con guadua que lleva el agua dos metros abajo a una caneca plástica de 20 litros, ubicada dentro del cauce, tapada con un costal que sirve como filtro. De esta caneca se conduce el agua directamente a la vivienda por manguera de ½ pulgada. La obra de captación no cuenta con sistema de medición ni control de flujo.

3.15 De acuerdo a lo observado en campo, la caneca de 20 litros ubicada en el cauce del arroyo, puede permanecer en el sitio toda vez no interfiere con el flujo normal de agua por el cauce, ni se observa riesgos de que sea arrastrada por la corriente en tiempo lluvioso.

3.16 En la obra de captación no se cuenta con Micromedidor para medir el caudal. De acuerdo al PUEAA presentado se proyecta instalarlo en el primer año otorgada la concesión, junto con otras actividades descritas en el formulario como reposición de tubería, tanque de almacenamiento y otras.

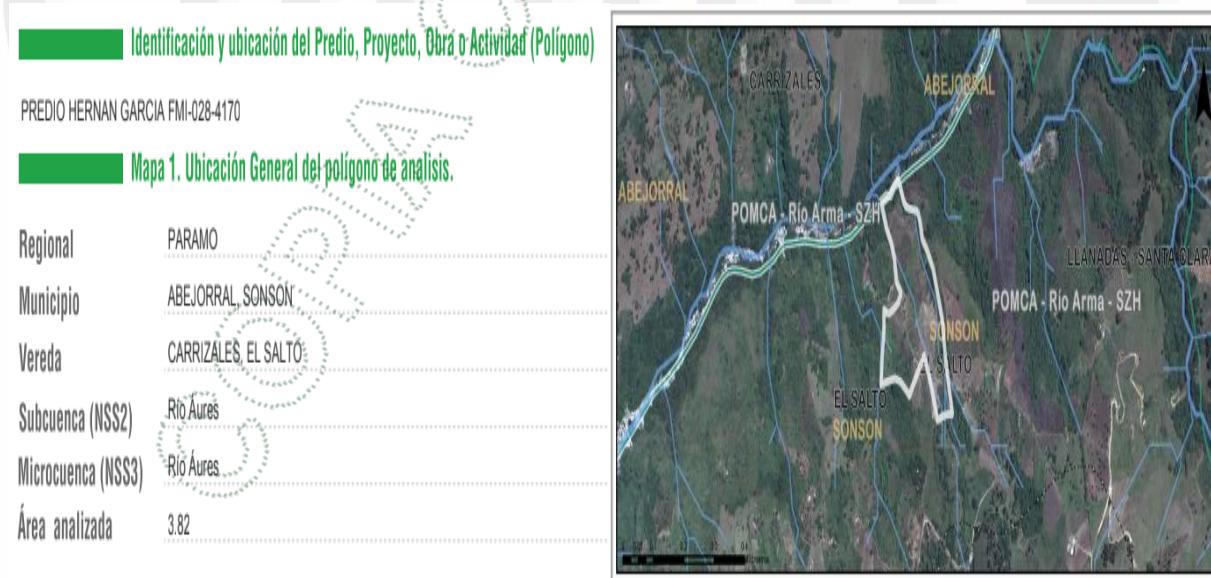
3.17 La tubería de distribución es de PVC de 1/2" pulgada y se observa en buen estado.

3.18 El sistema de distribución no cuenta con desarenador ni con tanques de almacenamiento.

3.19 Se cuenta con un punto de almacenamiento de fertilizantes y agroquímicos. Los envases de agroquímicos son lavados tres veces, cortados en varias partes para evitar su reutilización, empacados en costales, y luego son almacenados en un punto fresco y entregados en el pueblo a la oficina de SARYMA para su disposición final.

3.20 No se cuenta con sitio exclusivo para la preparación de mezclas, lo cual no es necesario porque se trata del manejo de cultivos a baja escala que requieren de fumigaciones esporádicas. Actualmente esta actividad se realiza en el lavadero de la vivienda y las aguas residuales se mezclan con las de la vivienda.

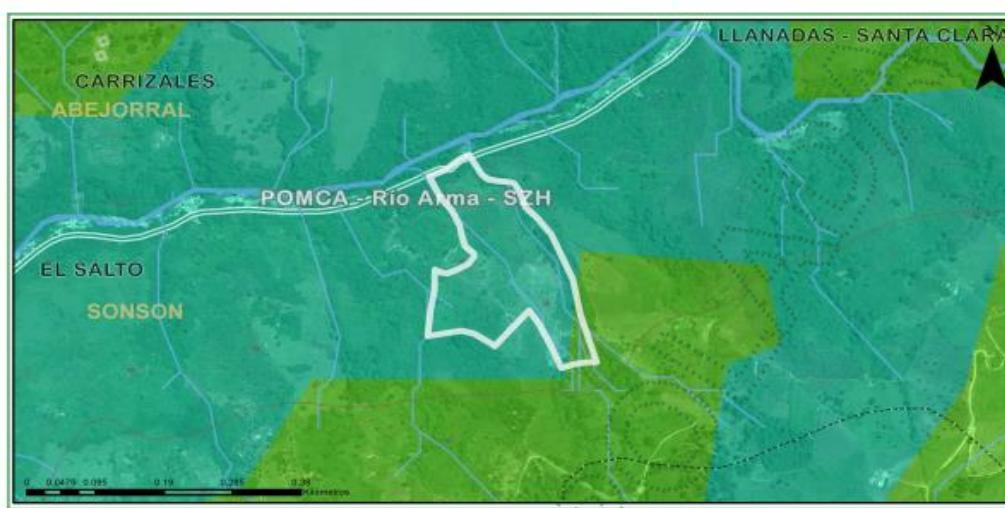
3.21 Ubicación del predio: El Geoportal de Cornare Map GIS 8.0 indica que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4170 se ubica en la vereda El Salto del municipio de Sonsón.



3.22 Determinantes Ambientales

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.2	5.14
Áreas complementarias para la conservación - POMCA	3.62	94.86

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

ZONAS DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2048 DE 2022:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia ambiental	0.2	5.14

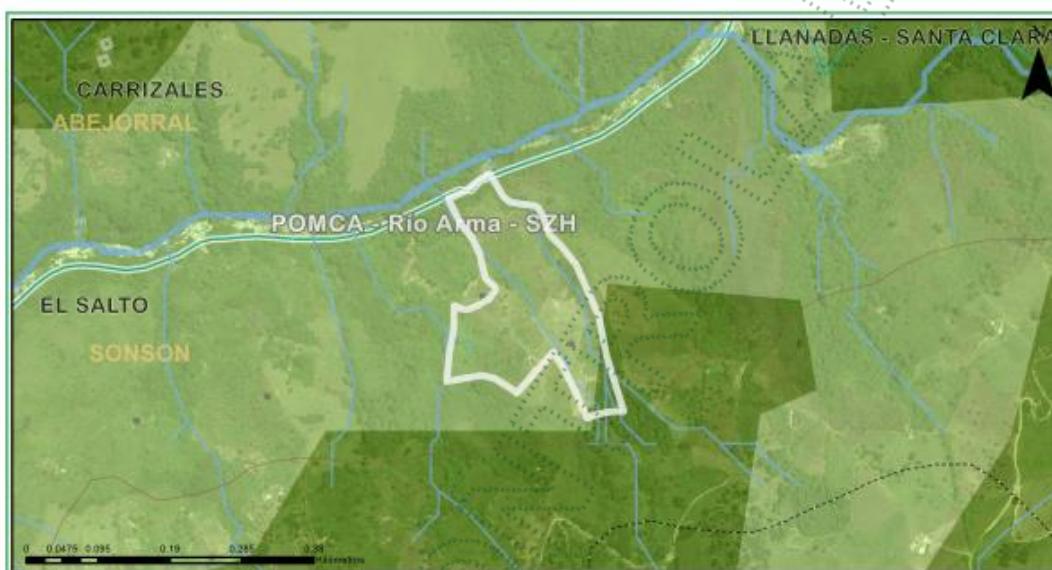
DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de importancia Ambiental

Resolución 2048 de 2022: - https://www.cornare.gov.co/boletin_oficial/2022/junio/res/RE-02048-2022.pdf

Modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográficas de los Ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción Cornare.

ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Tipo A	3.62	94.86
■ Tipo B	0.2	5.14

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da

Tipo de Zona A

Zonificación RFC Ley 2da

Tipo de Zona B

De acuerdo a las Determinantes Ambientales arrojadas por el Geoportal de Cornare, el predio de interés tiene 3.82 hectáreas, de las cuales 0.2 has (5.14%) están en Áreas de Importancia Ambiental - POMCA, y 3.62 has (94.86%) en Áreas complementarias para la conservación - POMCA, donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en el predio; y en el otro 30% se podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Sonsón.

El predio se traslpa el **100% con Zonas de Reserva Forestal Central Ley 2da De 1959 TIPO A el 94.86% y TIPO B 5.14%**. “Ello conduce a la **prevalencia** en términos de usos de la figura de la Reserva Forestal Central, **respecto** a la zonificación ambiental de los POMCAS de los ríos Arma, Samaná Norte y Samaná Sur”.

De acuerdo al Artículo 2º y 6º de la Resolución 1922 del 2013 del MADS, “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”, y a la Resolución RE-02048-2022 del 02 de junio de 2022 y el documento “Revisión técnica y normativa (...)” descrito anteriormente, en sus páginas 15,17 y 19, se indica que:

“las Zonas Tipo A son áreas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática, la asimilación de contaminantes del aire y agua, la formación y protección del suelo, la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural y el soporte a la diversidad biológica”.

“las Zonas Tipo B se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y los usos permitidos, en ambas zonas están orientados a:

“Numeral 4: Incentivar la reconversión de la **producción agrícola y pecuaria** existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona”.

“Numeral 6: Propender para que el **desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria** integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales”.

“En **consecuencia**, en las Áreas de Importancia Ambiental, de Restauración Ecológica y las Áreas Complementarias para la conservación de los POMCAS anteriormente mencionados, **se podrán implementar las actividades definidas para las zonas tipo A y B de la Ley 2da, en la totalidad de la extensión de las mismas”**.

3.23 El proyecto es concordante con el con el PBOT del municipio de Sonsón y los acuerdos corporativos de Cornare, el predio tiene una vocación agropecuaria según lo observado en campo. El 100% del predio se ubica en zona de importancia ambiental dentro del POMCA del Rio Arma, y por encontrarse en Ley 2 de 1959 tipos A y B, según la resolución RE-02048-2022 del 02 de junio de 2022, **se pueden desarrollar las actividades establecidas actualmente en la totalidad del predio**.

3.24 De acuerdo a la solicitud presentada por el usuario se analiza la siguiente información:

Actividad	Cantidad Establecida	Distancia de siembra	Área cultivada Hectáreas	Porcentaje del predio (%)
Cultivo de Aguacate	500 árboles	6mt árbol x 5 mt calle 30m2 x árbol	1,5has	39%
Cultivo de Café	10.000 árboles	1mt árbol x 1 mt calle 1mt x árbol	1 ha	26%
Equino	1 equino	N/A	1 ha	26%
Área total cultivada		3,5 has	91%	
Área total del predio		3,82 hectáreas		
Área libre sin cultivar		0,32 hectáreas		
Porcentaje libre sin cultivar		9%		

3.25 En el predio se realizan actividades agrícolas que requieren utilización de productos químicos para su manejo. **No se cuenta con Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.** No se cuenta con punto de preparación de mezclas, por lo que es necesario dar manejo. Se realiza un adecuado manejo y disposición de los empaques y envases de agroquímicos.

3.26 Por tratarse de cultivos a baja escala, pueden generar pocos impactos negativos por aspersión de agroquímicos, por tanto, **NO ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS;** sin embargo, es necesario garantizar el tratamiento adecuado tanto de las aguas residuales domésticas y no domésticas antes de ser vertidas al suelo o fuentes hídricas.

3.27 El usuario **deberá implementar un Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, conectando todas las salidas de la vivienda y del beneficiadero, y hacer mantenimiento periódico de acuerdo a lo recomendado por el fabricante.** Estas aguas no podrán disponerse ni a suelo ni a fuentes hídricas. En todo caso se deberá garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.

3.28 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. El Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA será evaluado en el formato anexo.

3.29 Datos específicos para el análisis de la concesión:

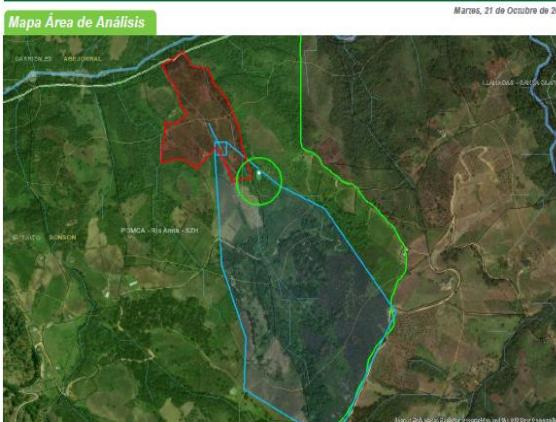
a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
ARROYO EL SALTICO	21/10/2025	GEOPORTAL	4.84	3.63
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: SE TOMARON LAS COORDENADAS, EN LA FUENTE DE DONDE SE TOMAN LAS AGUAS PARA LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA EN EL PREDIO. CAPTACIÓN ARTESANAL DIRECTAMENTE POR MANGUERA, CON PRESENCIA MODERADA DE LLUVIAS EN LOS ÚLTIMOS 8 DÍAS, CON MUCHAS HORAS DE SOL, Y POCAS PROBABILIDADES DE DESLIZAMIENTOS EN LA ZONA.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): EN EL SITIO LA FUENTE HÍDRICA SE ENCUENTRA PROTEGIDA CON BUENA COBERTURA VEGETAL EN ALTOS ESTADOS SUCESIONALES Y NO SE OBSERVAN PROCESOS EROSIVOS.				

b) Caudal de reparto: Geoportal de Cornare:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LA ESPERANZA	Caudal total	4.84	10.69
	Caudal ecológico	1.21	2.67
	Caudal máximo de reparto	3.63	8.01
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	3.63	8.01

Reporte de Caudal de Reparto



Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	4.84	10.69
Caudal Ecológico (l/s)	1.21	2.67
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	3.63	8.01
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	3.63	8.01

La fuente conocida en campo como **ARROYO EL SALTICO**, cuenta con un caudal máximo de reparto de **3,63 L/s**, de los cuales Cornare no ha otorgado Concesiones de Aguas Superficiales, quedando un caudal disponible para reparto de **3,63 L/s**.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

d) Cálculo del caudal requerido:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: SI	Desarenador: NO	PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: NO
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Área captación (Ha):	0,81	Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno:	Regular:	X	Malos:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90L/Pers/Perm/ – Día 45L/Pers/Trans – Dia	1	Transitorias	Permanentes	0,0052	30	EL SALTICO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,0052 L/s	
USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	40L/Animal - Dia	1				0,0005	EL SALTICO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,0005 L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1L/árbol-día	1,5 has (500 árboles)	AGUACATE	MANGUERA	95	10.5	0,0058	EL SALTICO
RIEGO Y SILVICULTURA	40.5L /Kg CPS-año	1 ha (10.000)	CAFE	MANGUERA	95	15	0,0128	EL SALTICO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0,0186 L/s	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)							0,0243 L/s	

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMÉSTICO	4 personas = 90L/Pers/Perm/ – Día 2 personas = 45L/Pers/Trans – Día	0,0052	EL SALTICO
PECUARIO	1 Equino = 40 L/Animal - Dia	0,0005	EL SALTICO
RIEGO Y SILVICULTURA	1,5 ha Aguacate (500 árb)=1L/árbol-día 1 ha Café (10.000 árb)=40.5L/Kg CPS-año	0,0186	EL SALTICO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)			0,0243 L/s

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.30 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4 CONCLUSIONES

4.1 La fuente **EL SALTICO**; posee caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 La parte interesada presentó la documentación pertinente para la concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_ Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.3 **El proyecto es concordante con él con el PBOT del municipio de Sonsón y los acuerdos corporativos de Cornare**, el predio tiene una vocación agrícola según lo observado en campo. El 100% del predio se ubica en Áreas de importancia ambiental y Áreas Complementarias para la Conservación dentro del POMCA del Río Arma, y por encontrarse en Ley 2 de 1959 tipo B, según la resolución 1922 de 2013 del MADS y la Resolución RE-02048-2022 del 02 de junio de 2022, de Cornare, **se pueden desarrollar las actividades establecidas actualmente**.

4.4 La información presentada por la interesada, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para la concesión de aguas superficiales.

4.5 Por tratarse de cultivos a baja escala, pueden generar pocos impactos negativos por aspersión de agroquímicos, por tanto, **NO ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**; sin embargo, es necesario garantizar el tratamiento adecuado tanto de las aguas residuales domésticas y no domésticas antes de ser vertidas al suelo o fuentes hídricas.

4.6 Técnicamente **ES FACTIBLE OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitada por el señor **HERNÁN DE JESÚS GARCÍA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.724.111**, mediante radicado **CE-18586-2024** del 01 de noviembre de 2024, a derivarse de la fuente **EL SALTICO**, para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO**, en beneficio del predio **EL ROCIO** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **028-4170**, ubicado en la vereda **EL SALTO** del municipio de **SONSÓN** Antioquia.



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 *ibidem*, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-07687-2025 del 29 de octubre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **HERNÁN DE JESÚS GARCÍA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.111, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4170, denominado "El Rocío" ubicado en la vereda El Salto del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	EL ROCIO	FMI:	028-4170	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y				
				-75	21	26.772	5			
Punto de captación N°:					45					
Nombre Fuente:	ARROYO EL SALTICO	Coordenadas de la Fuente				Z				
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		-75	21	22.416	5	45	45.366			
Usos					Caudal (L/s.)					
1	DOMÉSTICO				0,0052					
2	PECUARIO				0,0005					
3	RIEGO Y SILVICULTURA				0,0186					
Total caudal a otorgar de la Fuente <u>0,243 L/s</u> (caudal de diseño)					0,0243 L/s					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)					0,0243 L/s					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGAR**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **HERNÁN DE JESÚS GARCÍA CARDONA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "Arroyo El Saltico" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
3. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, instalando un sistema de tratamiento (Pozo séptico), conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

5. Deberá contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **HERNÁN DE JESÚS GARCÍA CARDONA**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (0,0243 L/s)
- **PÉRDIDAS TOTALES** (5%)
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (L/s): 0,0012 (%): 5
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (L/s): 0,0012 (%): 5
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	\$250.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Indicador Actividad 2.	400	\$800.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Indicador Actividad 3.	1	\$372.400	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)
Indicador Actividad 4.	1	\$1.000.000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)
	TOTAL	\$2.422.400	

Parágrafo 2º. Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor HERNÁN DE JESÚS GARCÍA CARDONA, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.44469.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.